



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2014-00359 00

En atención a la solicitud presentada por el demandado ALBERTO FERRO CASAS, vista a folios 7 y 8 del expediente digital, dada las manifestaciones contenidas en los escritos y toda vez que, como ya había sido puesto en conocimiento del solicitante en auto anterior, el proceso se encuentra archivado desde el año 2016 en el paquete No. 64 de Archivo Central, se le reitera al demandado que deberá gestionar el desarchivo ante la oficina de archivo, a través del siguiente link, <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTheOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u&qrcode=true>.

Ahora bien, en punto de la manifestación que hace en referencia a los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso por el Banco Davivienda, en atención a las medidas cautelares decretadas, se pone en conocimiento del solicitante que para el presente proceso se constituyó el siguiente depósito judicial:

Numero de Título:	400100005434034
Fecha Constitución:	18/12/2015
Valor:	\$10.912.908,98
Demandante:	EDIFICIO G PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	ALBERTO FERRO

El cual fue **prescrito** el 23 de junio de 2021, lo anterior en consideración a que habían transcurrido más de 2 años desde la fecha de terminación por pago total del proceso, la cual se produjo el 24 de mayo del 2016, sin que hubiera sido reclamado por el beneficiario, y dando cumplimiento a lo reglado para el asunto de la prescripción en la Ley 1743 de 2014 que indica en su artículo 5º:

“.... ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia..." y SU "... "Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia..." , lo cual para el caso que nos ocupa se surtió conforme al

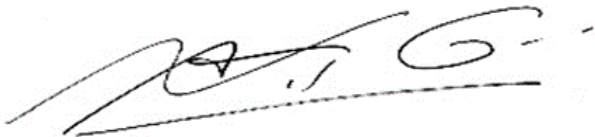
cronograma establecido para el primer proceso de prescripción año 2021 en la circular DEAJC21-9 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura así:

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2021	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero -08 abril de 2021	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
08 abril de 2021	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2021	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
26 abril de 2021	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2021	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2021	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2020	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

Así las cosas y habiéndose respetado el cronograma y el cumplimiento de los requisitos mencionados en precedencia, no es dable acceder a la devolución del mencionado depósito judicial, lo anterior teniendo en cuenta que, como ya se dijo, fue prescrito de pleno derecho y transferido el dinero a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Comuníquesele lo antes expuesto al demandado en la dirección electrónica lquintero@gvglegal.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 034 de hoy
10 DE MAYO DE 2022
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO